

OBSERVACIONES DE CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 2, punto 1	Artículo 2. Objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad ambiental. 1. El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes objetivos generales: [...] a) El fomento de un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas industriales y su productividad, especialmente basada en la I+D y la innovación en el conjunto del territorio español, que permita acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales necesarios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas y las empresas de tamaño intermedio.	Artículo 2. Objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad ambiental. 1. El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes objetivos generales: [...] a) El fomento de un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas industriales y su productividad, especialmente basada en la I+D y la innovación en el conjunto del territorio español, que permita acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales necesarios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas y las empresas de tamaño intermedio.	Como objetivo general, el fomento de un entorno favorable para las empresas vinculadas al sector industrial debe abarcar al conjunto de sus realidades. La interrelación entre grandes empresas y pymes es el común denominador de los entornos industriales, por lo que las medidas para impulsar la adaptación de la industria a los cambios estructurales y su resiliencia deben ser objetivo compartidos por todos los actores empresariales concernidos.
Artículo 4	Son principios de aplicación de la presente Ley: [...] i) La circularidad y eficiencia, en particular la eficiencia energética, para fortalecer la competitividad industrial, reducir los costes de la actividad y garantizar un desarrollo económico viable. [...]	Son principios de aplicación de la presente Ley: [...] i) La circularidad y eficiencia, en particular la eficiencia energética, para fortalecer la competitividad industrial, reducir los costes de la actividad y garantizar un desarrollo económico viable. j) La circularidad, como elemento clave en el desarrollo de una nueva industria sostenible que fomente la innovación, la creación de empleo y la transición ecológica. [...]	Una reforma del calado que supone la nueva normativa debería posicionar a la circularidad en una posición preponderante por las múltiples posibilidades que de ella derivan. De esta forma, se abre una oportunidad excepcional para el desarrollo de una industrial del reciclado, que será trascendental en el futuro industrial.
Artículo 4	Nuevo apartado	m) El fomento de la competitividad y el crecimiento de los sectores industriales consolidados y con proyección internacional, así como el apoyo a su transformación digital, ecológica y social, en línea con los objetivos de la Agenda 2030 y el Pacto Verde Europeo.	El enfoque del anteproyecto de la Ley debe reconocer la trascendencia de los sectores industriales consolidados, en los que España es líder mundial o muy competitiva.
Artículo 5, punto 1	Artículo 5. Medios de intervención. [...] 1. Se podrá establecer el uso de la autorización administrativa previa de conformidad con el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. En estos supuestos, el procedimiento de tramitación deberá ser el más sencillo y ágil posible.	Artículo 5. Medios de intervención. [...] 1. Se podrá establecer el uso de la autorización administrativa previa de conformidad con el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. En estos supuestos, el procedimiento de tramitación deberá ser el más sencillo y ágil posible, con aplicación expresa del principio de silencio positivo.	La simplificación administrativa es un factor fundamental para la competitividad de las empresas, por lo que los mecanismos concretos que contribuyan a la reducción de la carga burocrática deberían contemplarse expresamente en la Ley. Entre otros, la aplicación efectiva del principio del silencio positivo en los procedimientos de tramitación permite la sencillez y agilización de la relación de las empresas con la Administración (sin perjuicio del establecimiento y vigencia de los mecanismos habituales de inspección y control a posteriori).

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 6, punto 2	<p>2. El Ministerio de Industria y Turismo elaborará la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica en un proceso de consulta con las comunidades autónomas y con los agentes económicos y sociales y representantes de la sociedad civil a través del Foro de Alto Nivel y con la participación del Consejo Estatal de Política Industrial. Será sometida a informe de dicho Consejo con carácter previo al informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Se elevará al Gobierno para su aprobación por acuerdo de Consejo de Ministros y posterior remisión a las Cortes Generales para información.</p>	<p>2. El Ministerio de Industria y Turismo elaborará la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica en un proceso de consulta con las comunidades autónomas y previo trámite de información pública para asegurar la audiencia a todos los interesados, incluidos en los agentes económicos y sociales y representantes de la sociedad civil a través del Foro de Alto Nivel y con la participación del Consejo Estatal de Política Industrial. Será sometida a informe de dicho Consejo con carácter previo al informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Se elevará al Gobierno para su aprobación por acuerdo de Consejo de Ministros y posterior remisión a las Cortes Generales para información.</p>	<p>La Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica se constituye en un instrumento de planificación clave para el desarrollo de la política industrial. Considerando la importancia de la referida estrategia, es imprescindible asegurar la participación ciudadana a través de un trámite de información pública en el sentido del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en consonancia con el principio de transparencia que el artículo 129 de la misma norma consagra como principio de buena regulación para las disposiciones de carácter general).</p>
Artículo 7, punto 1	<p>Artículo 7. Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica. 1. El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica es el instrumento de la Administración General del Estado para el desarrollo y consecución de los objetivos de la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica. Será aprobado, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo.</p>	<p>Artículo 7. Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica. 1. El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica es el instrumento de la Administración General del Estado para el desarrollo y consecución de los objetivos de la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica. Será aprobado, previo trámite de información pública para asegurar la audiencia a todos los interesados, incluidos los agentes económicos y representantes de la sociedad civil a través del Foro de Alto Nivel de la Industria Española y la Conferencia sectorial, así como previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo.</p>	<p>Al igual que en el caso de la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica, la relevancia del Plan Estatal de Impulso Industrial y Autonomía Estratégica exigiría que fuera también sometido a consulta pública y, en especial, valorado por las estructuras de gobernanza del ecosistema industrial español, y en particular de la Conferencia Sectorial y del Foro de Alto Nivel de la Industria Española. Con ello, se permitiría la participación e interlocución público-privada, lo que dotaría de solidez y apoyo explícito al Plan.</p>
Artículo 7, punto 2	<p>Artículo 7. Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica. [...] 2. El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica tendrá como objetivos: a) Definir las medidas y programas que permitan alcanzar los objetivos fijados en la Estrategia.</p>	<p>Artículo 7. Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica. [...] 2. El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica tendrá como objetivos: a) Definir las medidas y programas (de modo que los mismos persigan los objetivos establecidos en el artículo 16.3) que permitan alcanzar los objetivos fijados en la Estrategia.</p>	<p>En el artículo 16.3 se proporciona un listado de objetivos que deben alcanzar las medidas de impulso de la industria, pero en la nueva Ley no se profundiza en las mismas. El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica sería el mecanismo más adecuado para dar cumplimiento a dichos objetivos, lo que aconseja su inclusión explícita en el texto.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 7, punto 2	<p>2. El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica tendrá como objetivos:</p> <p>a) Definir las medidas y programas que permitan alcanzar los objetivos fijados en la Estrategia.</p> <p>b) Identificar los recursos necesarios para la ejecución de las medidas y programas.</p> <p>c) Definir los mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos.</p> <p>d) Proponer modificaciones o revisiones de la Estrategia.</p>	<p>2. El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica tendrá como objetivos: [...]</p> <p>a) Definir las medidas y programas que permitan alcanzar los objetivos fijados en la Estrategia.</p> <p>b) Identificar los recursos necesarios para la ejecución de las medidas y programas.</p> <p>c) Analizar la competitividad relativa de la industria española respecto a otros países, en particular respecto a otros países de la Unión Europea, así como del impacto de la fiscalidad y de las ayudas para fomentar la descarbonización de los procesos industriales.</p> <p>d) Definir los mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos.</p> <p>e) Proponer modificaciones o revisiones de la Estrategia.</p>	<p>En el artículo 16.3 se proporciona un listado de objetivos que deben alcanzar las medidas de impulso de la industria, pero en la nueva Ley no se profundiza en las mismas. El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica sería el mecanismo más adecuado para dar cumplimiento a dichos objetivos, lo que aconseja su inclusión explícita en el texto.</p>
Artículo 14	<p>La composición y el funcionamiento del Foro de Alto Nivel y de los órganos consultivos y técnicos que puedan crearse, se regularán por orden de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo.</p> <p>En cualquier caso, su composición será mixta, estando integrada por representantes del Ministerio de Industria y Turismo y de los agentes económicos y sociales del sector industrial de ámbito estatal, garantizando una adecuada representatividad y participación.</p> <p>Con el objetivo de dirigir, dar impulso y continuidad a los trabajos del Foro, se constituirá el Comité Ejecutivo del Foro de Alto Nivel, presidido por la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria, y cuya composición se regulará asimismo por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria, siguiendo criterios de representatividad en el ámbito de aplicación de la Ley.</p>	<p>La composición y el funcionamiento del Foro de Alto Nivel y de los órganos consultivos y técnicos que puedan crearse, se regularán por orden de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo.</p> <p>En cualquier caso, su composición será mixta, estando integrada por representantes del Ministerio de Industria y Turismo y de los agentes económicos y sociales del sector industrial de ámbito estatal, garantizando una adecuada representatividad y participación.</p> <p>Con este objetivo, el Foro de Alto Nivel deberá estar integrado por, al menos, dos representantes de cada sector industrial, con criterios objetivamente mensurables.</p> <p>Con el objetivo de dirigir, dar impulso y continuidad a los trabajos del Foro, se constituirá el Comité Ejecutivo del Foro de Alto Nivel, presidido por la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria, y cuya composición se regulará asimismo por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria, siguiendo criterios de representatividad en el ámbito de aplicación de la Ley. En todo caso, en el Comité Ejecutivo del Foro</p>	<p>Lo idóneo sería que la propia ley fijara los criterios para la composición de este Comité Ejecutivo. En todo caso, es conveniente que estén representadas en el Comité Ejecutivo del Foro de Alto Nivel aquellas industrias más estratégicas para España, determinadas mediante criterios objetivos que midan su aportación al conjunto de la economía española. De este modo, se garantizará que agentes estratégicos y relevantes del sector industrial tengan capacidad efectiva en la toma de decisiones que les afecten.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 14	<p>La composición y el funcionamiento del Foro de Alto Nivel y de los órganos consultivos y técnicos que puedan crearse, se regularán por orden de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo.</p> <p>En cualquier caso, su composición será mixta, estando integrada por representantes del Ministerio de Industria y Turismo y de los agentes económicos y sociales del sector industrial de ámbito estatal, garantizando una adecuada representatividad y participación.</p> <p>Con el objetivo de dirigir, dar impulso y continuidad a los trabajos del Foro, se constituirá el Comité Ejecutivo del Foro de Alto Nivel, presidido por la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria, y cuya composición se regulará asimismo por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria, siguiendo criterios de representatividad en el ámbito de aplicación de la Ley.</p>	<p>La composición y el funcionamiento del Foro de Alto Nivel y de los órganos consultivos y técnicos que puedan crearse, se regularán por orden de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo.</p> <p>En cualquier caso, su composición será mixta, estando integrada por representantes del Ministerio de Industria y Turismo y de los agentes económicos y sociales del sector industrial de ámbito estatal, garantizando una adecuada representatividad y participación.</p> <p>Con el objetivo de dirigir, dar impulso y continuidad a los trabajos del Foro, se constituirá el Comité Ejecutivo del Foro de Alto Nivel, presidido por la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria, y cuya composición se regulará asimismo por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria, siguiendo criterios de representatividad en el ámbito de aplicación de la Ley.</p> <p>Adicionalmente, y con el objetivo de contribuir a la reindustrialización de España aprovechando la transición ecológica como palanca de competitividad, se constituirá el</p>	<p>Teniendo en cuenta que, según la nueva redacción propuesta para el artículo 2, la finalidad de la norma es “contribuir a la reindustrialización de España aprovechando la transición energética como palanca de competitividad”, se considera conveniente disponer de un Comité Técnico específico para la Descarbonización de la Industria.</p>
Artículo 16, punto 1	<p>1. Es función de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas favorecer la expansión, el desarrollo y crecimiento, la modernización y competitividad de la actividad industrial, fomentar el aumento de su productividad, la autonomía estratégica, garantizar la sostenibilidad de la base industrial, mejorar el nivel tecnológico de las empresas y potenciar los servicios y la adecuada financiación a la industria, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, a las empresas de tamaño intermedio y a las empresas de la economía social.</p>	<p>1. Es función de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas favorecer la expansión, el desarrollo y crecimiento, la modernización y competitividad de la actividad industrial, fomentar el aumento de su productividad, la autonomía estratégica, garantizar la sostenibilidad de la base industrial, la circularidad, mejorar el nivel tecnológico de las empresas y potenciar los servicios y la adecuada financiación a la industria, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, a las empresas de tamaño intermedio y a las empresas de la economía social, así como a los sectores que tengan una relevancia económica, social y ambiental para el país, y que cuenten con una red de empresas, centros de investigación, formación y otros agentes que colaboren en la generación de valor añadido, innovación y competitividad.</p>	<p>Entre las medidas a impulsar por las autoridades públicas debería reconocerse de forma expresa la circularidad, por cuanto tiene una importancia vertical en el nuevo paradigma industrial y debido a su potencialidad para desarrollar nuevo tejido industrial.</p> <p>Igualmente, es importante garantizar el apoyo público a los sectores de relevancia económica por cuanto son los que están llamados en mayor medida a servir de impulso para la economía industrial nacional.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 16, punto 3, letra j)	<p>Artículo 16. Medidas de impulso para la industria. [...] 3. Los programas de promoción y modernización se ejecutarán coordinadamente por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias y perseguirán fundamentalmente los siguientes objetivos: [...] j) El fomento de la cooperación del ecosistema industrial, que contemple específicamente el papel de las pequeñas y medianas empresas y las empresas de tamaño intermedio para la ejecución de proyectos tractores o estratégicos, la puesta en común, la utilización compartida o la demanda conjunta de servicios, incluyendo el despliegue de espacios para la compartición y explotación de datos, y la potenciación de asociaciones y otras entidades de carácter empresarial, que tengan como objetivo, la modernización e internacionalización de dichos ecosistemas industriales mediante la prestación de servicios vinculados al desarrollo de actividades industriales.</p>	<p>Artículo 16. Medidas de impulso para la industria. [...] 3. Los programas de promoción y modernización se ejecutarán coordinadamente por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias y perseguirán fundamentalmente los siguientes objetivos: [...] j) El fomento de la cooperación del ecosistema industrial, que contemple específicamente tanto el papel de las pequeñas y medianas empresas y las empresas de tamaño intermedio como de las grandes compañías para la ejecución de proyectos tractores o estratégicos, la puesta en común, la utilización compartida o la demanda conjunta de servicios, incluyendo el despliegue de espacios para la compartición y explotación de datos, y la potenciación de asociaciones y otras entidades de carácter empresarial, que tengan como objetivo, la modernización e internacionalización de dichos ecosistemas industriales mediante la prestación de servicios vinculados al desarrollo de actividades industriales.</p>	<p>El fomento de la cooperación del ecosistema industrial pasa necesariamente por considerar a todos sus actores empresariales, ya sean grandes compañías o pequeñas y medianas empresas, sin olvidar las oportunidades que ofrece la colaboración público-privada. Todas estas entidades tienen su función en el ecosistema industrial, generándose sinergias y externalidades de diversa índole que no se pueden aislar.</p>
Artículo 17, punto 1	<p>Artículo 17. Aplicación de medidas y procedimiento. 1. Las medidas y programas a que se refiere el artículo anterior, que se adecuarán, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre defensa de la competencia y unidad de mercado, podrán instrumentarse a través de la concesión de ayudas e incentivos públicos, el apoyo a la financiación, u otros instrumentos de apoyo, la adopción de medidas laborales y de seguridad social específicas, y mercantiles que el Gobierno determine y otras que se consideren necesarias para la consecución del fin objetivo, sometiéndose a los límites y condiciones establecidos por el Derecho de la Unión Europea.</p>	<p>Artículo 17. Aplicación de medidas y procedimiento. 1. Las medidas y programas a que se refiere el artículo anterior, que se adecuarán, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre defensa de la competencia y unidad de mercado, podrán instrumentarse a través de la concesión de ayudas e incentivos públicos, el apoyo a la financiación, u otros instrumentos de apoyo, la adopción de medidas fiscales, laborales y de seguridad social específicas, y mercantiles que el Gobierno determine y otras que se consideren necesarias para la consecución del fin objetivo, sometiéndose a los límites y condiciones establecidos por el Derecho de la Unión Europea.</p>	<p>La fiscalidad es una política fundamental para el impulso de la competitividad de la industria, de ahí que su consideración explícita refuerce su reconocimiento y relevancia potencial para el sector.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 19, punto 1	1. Los proyectos de disposiciones normativas elaborados por la Administración General del Estado con repercusión significativa en la actividad industrial serán sometidos por el Ministerio proponente al dictamen del Consejo Estatal de Política Industrial previo análisis de la Secretaría de Estado de Industria, con el fin de evaluar su impacto en la industria, de acuerdo con los requisitos y con el procedimiento que se determinen reglamentariamente, en el marco de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.	1. Los proyectos de disposiciones normativas elaborados por la Administración General del Estado con repercusión significativa en la actividad industrial serán sometidos por el Ministerio proponente al dictamen del Consejo Estatal de Política Industrial previo análisis de la Secretaría de Estado de Industria, con el fin de evaluar su impacto en la industria, de acuerdo con los requisitos y con el procedimiento que se determinen reglamentariamente, en el marco de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.	Se solicita la aclaración de la expresión “con repercusión significativa”, especialmente respecto a cómo y quién lo determina, qué actividades contempla, etc. En este sentido, sería oportuno que cada vez que se esté diseñando un acción nueva (medida, programa, normativa,..) a nivel estatal (en el ámbito del empleo, educación, exerior, etc.), se sometiera a un análisis específico para evaluar su impacto en la industria. Esto es, que en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que debe acompañar a los anteproyectos de Ley y proyectos de Reales Decretos-Leyes, Reales Decretos Legislativos y normas reglamentarias (Real Decreto 931/2017 por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo), cuando se estime el impacto económico general, se exija un análisis específico si se estima o prevé que podría afectar de manera relevante a la actividad y competitividad de la industria. Finalmente, se entiende que las propuestas de planes, programas y proyectos del propio Ministerio seguirán el procedimiento de análisis establecido en la Ley 27/2022, de 20 de diciembre. Pero en lo que se refiere a los proyectos de disposiciones normativas estatales diferentes de los propios, no se establece el mecanismo para abordar esta evaluación ex ante por parte de la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas, ni las consecuencias de la evaluación en la disposición normativa en el departamento correspondiente. Sería oportuno precisar estas cuestiones en el articulado.
Artículo 20, punto 1, letra e	Artículo 20. Medidas de apoyo a ecosistemas industriales. 1. Se articularán, con sujeción a la normativa de defensa de la competencia, medidas de apoyo a los ecosistemas industriales identificados en la Estrategia Española de Impulso Industrial y que contribuyan de forma significativa: [...] e) A la generación de entornos colaborativos en torno a clústeres, centros de innovación o centros tecnológicos, con una orientación que puede ser multidisciplinar pero que debe contemplar al menos la transformación digital.	Artículo 20. Medidas de apoyo a ecosistemas industriales. 1. Se articularán, con sujeción a la normativa de defensa de la competencia, medidas de apoyo a los ecosistemas industriales identificados en la Estrategia Española de Impulso Industrial y que contribuyan de forma significativa: [...] e) A la generación de entornos colaborativos en torno a clústeres, centros de innovación o centros tecnológicos, con una orientación que puede ser multidisciplinar pero que debe contemplar al menos la transformación digital.	Uno de los requisitos necesarios es la orientación de los entornos colaborativos hacia la transformación digital. Sin negar la relevancia de esta dinámica, su consideración explícita podría resultar un elemento restrictivo en el apoyo a determinados ecosistemas. Existen otros ámbitos de especial relieve para la competitividad y desarrollo de los ecosistemas industriales no necesariamente vinculados a la transformación digital, pero que podrían obviarse por la redacción actual. De ahí que se proponga la supresión de dicha mención.

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 21		<p>Considerar un incentivo fiscal a las Inversiones realizadas por las empresas industriales para alcanzar los objetivos de sostenibilidad, digitalización y especialización.</p>	<p>Para favorecer el aumento de la inversión empresarial es preceptivo mejorar la política fiscal en lugar de apostar únicamente por la línea de las subvenciones que suponen un elevado coste de tramitación para las empresas.</p> <p>En particular, y en el ámbito del Capítulo II (Medidas para la protección e impulso de la competitividad y sostenibilidad industrial), teniendo en cuenta que la industria es especialmente intensiva en inversión, sería razonable bonificar, en sede del impuesto de sociedades y mediante deducción sobre la cuota tributaria, la reinversión de beneficios en activos productivos y tecnológicos. Se trata de un mecanismo más eficaz e inmediato que la subvención, para conseguir estos objetivos.</p> <p>Tal deducción había existido y se había demostrado su eficiencia, pero su amplia definición había dado lugar a abusos y, en lugar de ser corregida, fue derogada. Se propone ahora la reintroducción de tal beneficio fiscal, circunscrito a los sujetos pasivos del IAE por epígrafes de carácter industrial, en forma de deducción a la cuota tributaria del impuesto de sociedades equivalente a un porcentaje del importe de la reinversión realizada en activos nuevos o usados, siempre que estos últimos sean maquinaria, bienes inmuebles industriales o vehículos industriales, afectos a la actividad. Esto es, quedarían excluidas de tal deducción aquellas inversiones que no tengan un impacto directo en el patrimonio productivo o tecnológico de las industrias.</p>
Artículo 21		<p>Impulsar medidas complementarias que mejoren:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La escalabilidad del tejido industrial español. Hay que evitar que los costes económicos y administrativos no desincentiven que una empresa industrial pase al siguiente estrato de tamaño económico. -La generación de capital humano específico y especializado para la industria. Para ello, es vital que la oferta educativa se acomode a las demandas laborales del sector industrial. -El acceso a financiación para las empresas industriales, especialmente las pymes, a través de instrumentos financieros específicos que garanticen su acceso a capital. 	<p>Las medidas dispuestas en este artículo 21 no abordan plenamente otros aspectos cuya resolución es clave para el desarrollo del ecosistema industrial en España. Por ello, sería crucial impulsar iniciativas y medidas complementarias en los ámbitos propuestos.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 23	<p>[...]</p> <p>En particular, se fomentará entre otros, la transformación tecnológica de los procesos industriales para su descarbonización con la electrificación de procesos [...]</p>	<p>En particular, se fomentará entre otros, la transformación tecnológica de los procesos industriales para su descarbonización con la electrificación de procesos [...]</p> <p>Al objeto de favorecer la descarbonización de la industria intensiva de energía y al mismo tiempo garantizar su competitividad, el Gobierno desarrollará reglamentariamente un marco retributivo para la industria basado en un contrato por diferencias respecto al precio del carbono. Dicho marco retributivo se otorgará mediante procedimientos de concurrencia y podrá distinguir entre distintas tecnologías y tamaño.</p> <p>Las instalaciones industriales que se acojan a los instrumentos regulatorios y, en su caso, líneas de apoyo, que se establezcan en virtud de este apartado, deberán [...]</p>	<p>Se propone contemplar mecanismos de apoyo para descarbonizar la industria basados en contratos por diferencias de carbono.</p>
Artículo 23	<p>“[...] En particular, se fomentará entre otros, la transformación tecnológica de los procesos industriales para su descarbonización con la electrificación de procesos y la incorporación de gases renovables, la eficiencia energética, y la gestión energética integral de procesos industriales, la reducción del uso de recursos naturales o la captura, uso y almacenamiento de carbono para las emisiones de difícil abatimiento, o a través de la utilización de los subproductos y la valorización de los residuos para integrarlos en otros procesos, así como el uso de materias primas recicladas, para así reducir la demanda de nuevas materias primas y el impacto medioambiental de los productos a lo largo de su ciclo de vida y fomentar la economía circular. [...]”.</p>	<p>Artículo 23. Protección de la industria electrointensiva.</p> <p>“[...] En particular, se fomentará entre otros, la transformación tecnológica de los procesos industriales para su descarbonización con la electrificación de procesos y la incorporación de gases renovables, incluyendo el hidrógeno renovable y sus derivados, la eficiencia energética, la recuperación del calor residual industrial, y la gestión energética integral de procesos industriales, la reducción del uso de recursos naturales o la captura, uso y almacenamiento de carbono para las emisiones de difícil abatimiento, o a través de la utilización de los subproductos y la valorización de los residuos para integrarlos en otros procesos, así como el uso de materias primas recicladas, para así reducir la demanda de nuevas materias primas y el impacto medioambiental de los productos a lo largo de su ciclo de vida y fomentar la economía circular. [...]”.</p>	<p>Se propone hacer referencia explícita al fomento del hidrógeno renovable y el aprovechamiento del calor residual industrial.</p>
Artículo 24.2	<p>2. Se promocionará la adaptación de cada área industrial a su entorno social, económico y urbanístico, en línea con la estrategia autonómica de especialización económica y con la agenda urbana del municipio en el que se integre, posibilitando la convivencia de usos industriales con el del resto de usos económicos, comerciales y residenciales, todo ello sin menoscabar la protección medioambiental de los recursos naturales y paisajísticos. Un especial interés se dedicará al desarrollo de usos relacionados con la generación, almacenamiento y gestión energética renovable de la propia área industrial.</p>	-	<p>En aquellos casos en los que la adaptación de una área industrial concreta a su entorno implique el menoscabo de la protección medioambiental de los recursos naturales y paisajísticos, debería asumirse un compromiso por parte de las administraciones públicas para buscar soluciones alternativas que no impidan el desarrollo industrial. La búsqueda y consecución de estas alternativas siempre resultará más positiva que el simple impedimento al desarrollo, ya que de fructificar redundarían en un mayor beneficio para la economía nacional, por lo que queda justificada la intervención de los poderes públicos con este fin.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
TÍTULO III Resiliencia y Autonomía Estratégica industrial CAPÍTULO I Proyectos Industriales Estratégicos			La extensión de los PERTE, a través de la nueva figura de proyectos industriales estratégico, vinculados al interés general, puede dar continuidad a proyectos clave. Sin embargo, el texto no especifica cuál será su financiación una vez finalice el actual programa de fondos europeos, lo que genera dudas sobre su viabilidad y seguimiento efectivo. Sería oportuno incluir referencia expresa a esta cuestión.
Artículo 28, punto 1	Artículo 28. Procedimiento de declaración e inicio de procedimiento. 1. El procedimiento para la declaración de una propuesta de inversión como Proyecto Industrial Estratégico se iniciará a instancia de parte ante el Ministerio de Industria y Turismo, mediante solicitud de la empresa interesada en la forma y términos que se desarrollen reglamentariamente. Esta solicitud incluirá las actuaciones de infraestructuras a realizar por el interesado o por un tercero que resulten esenciales para el buen fin del proyecto.	Artículo 28. Procedimiento de declaración e inicio de procedimiento. 1. El procedimiento para la declaración de una propuesta de inversión como Proyecto Industrial Estratégico se iniciará a instancia de parte ante el Ministerio de Industria y Turismo, mediante solicitud de la/s empresa/s interesada/s en la forma y términos que se desarrollen reglamentariamente. Esta solicitud incluirá las actuaciones de infraestructuras a realizar por el interesado o por un tercero que resulten esenciales para el buen fin del proyecto.	La envergadura de los Proyectos Industriales de Interés General determina que eventualmente podrían formalizarse propuestas de inversión por parte de diversas empresas interesadas, de ahí el cambio sugerido, que evitaría una interpretación excluyente de la disposición.
Artículo 28, punto 2	Artículo 28. Procedimiento de declaración e inicio de procedimiento. 2. El Ministerio de Industria y Turismo emitirá informe en el que se constate el cumplimiento de los requisitos para la declaración. Visto el informe en el Comité de Inversiones Estratégicas, la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo elevará una propuesta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para la declaración, en su caso, del proyecto como Proyecto Industrial Estratégico.	2. El Ministerio de Industria y Turismo emitirá, previa consulta en Conferencia Sectorial y al Foro de Alto Nivel de la Industria Española , el informe en el que se constate el cumplimiento de los requisitos para la declaración. Visto el informe en el Comité de Inversiones Estratégicas, la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo elevará una propuesta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para la declaración, en su caso, del proyecto como Proyecto Industrial Estratégico.	La relevancia y alcance de los Proyectos Industriales de Interés General exigiría que el informe preceptivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo fuera también sometido a consulta de las estructuras de gobernanza del ecosistema industrial español, y en particular de la Conferencia Sectorial y del Foro de Alto Nivel de la Industria Española. Con ello, se permitiría la participación e interlocución público-privada, lo que dotaría de robustez a la correspondiente declaración.

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 29.1.c)	<p>1. La declaración de Proyecto Industrial Estratégico tendrá los siguientes efectos:</p> <p>[...]</p> <p>c) Acreditará razones de interés público y económico y habilitará la posible concesión de ayudas públicas sin concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>	-	<p>La concesión de ayudas públicas sin concurrencia a los proyectos industriales estratégicos resulta una cuestión delicada, por cuanto en último extremo puede acabar conduciendo al reparto arbitrario de las mismas.</p> <p>En este sentido, no hay que olvidar que el Proyecto de Real Decreto-Ley por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (después aprobado como Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre), contemplaba en su versión original la concesión de ayudas sin concurrencia competitiva a favor de los PERTE y que esta previsión se eliminó debido a los riesgos que se vislumbraron.</p>
Artículo 30.2.b)	<p>2. Su declaración (como Ecosistemas Industriales Estratégicos) tendrá los siguientes efectos:</p> <p>[...]</p> <p>b) Supondrá la acreditación de, al menos, razones de interés público y económico, y habilitará la posible concesión de ayudas públicas sin concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>	-	<p>La concesión de ayudas públicas sin concurrencia a los ecosistemas industriales estratégicos resulta una cuestión delicada, por cuanto en último extremo puede acabar conduciendo al reparto arbitrario de las mismas.</p> <p>En este sentido, no hay que olvidar que el Proyecto de Real Decreto-Ley por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (después aprobado como Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre), contemplaba en su versión original la concesión de ayudas sin concurrencia competitiva a favor de los PERTE y que esta previsión se eliminó debido a los riesgos que se vislumbraron.</p>
Artículo 31.1	<p>1. Podrán reconocerse nuevos Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) más allá de la vigencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, con el fin de promover la ejecución de proyectos tructores basados en la colaboración público-privada que contribuyan claramente al crecimiento económico, al empleo y a la competitividad de la economía española.</p>	<p>1. Podrán reconocerse nuevos Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) más allá de la vigencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, con el fin de promover la ejecución de proyectos tructores basados en la colaboración público-privada que contribuyan claramente al crecimiento económico, al empleo, y a la competitividad de la economía española y al desarrollo de una industria entorno a la innovación y la circularidad.</p>	<p>Para lograr los objetivos de impulso de una industria de la circularidad se puede aprovechar la palanca de los PERTE que puedan ayudar a los proveedores, emprendedores y pymes, de modo que sean identificados como uno de los ámbitos claves sobre los que se puedan articular estos proyectos de colaboración público-privada. El mecanismo de los PERTE se visulmbra como una de las posibles palancas para el desarrollo de la circularidad de la industria.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 35.1	<p>1. A los efectos de la presente ley, el proceso de reindustrialización tiene como objeto explorar, evaluar y articular medidas que permitan decidir, en su caso, y realizar el seguimiento sobre un potencial Plan de Reindustrialización de la actividad de producción destinado a la prevención, corrección o mitigación de los efectos asociados a la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Pérdida significativa de capacidad industrial, cuando, de acuerdo con la normativa vigente, la autoridad laboral competente para la tramitación de expedientes de regulación de empleo sea la Administración General del Estado.</p> <p>b) Pérdida significativa de recursos, insumos o productos que sean considerados como de primera necesidad o carácter estratégico, o para los que sea necesario garantizar su disponibilidad bajo condiciones excepcionales o en casos de emergencia nacional, o de la Unión Europea.</p> <p>Reglamentariamente se regularán las condiciones y requisitos cuya concurrencia dará lugar a que se consideren cumplidos los supuestos de hecho referidos en los párrafos a) y b) anteriores.</p>	<p>1. A los efectos de la presente ley, (...)s a la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Riesgo de pérdida significativa de capacidad industrial, cuando, de acuerdo con la normativa vigente, la autoridad laboral competente para la tramitación de expedientes de regulación de empleo sea la Administración General del Estado.</p> <p>b) Riesgo de pérdida significativa de recursos, insumos o productos que sean considerados como de primera necesidad o carácter estratégico, o para los que sea necesario garantizar su disponibilidad bajo condiciones excepcionales o en casos de emergencia nacional, o de la Unión Europea.</p> <p>Reglamentariamente se regularán las condiciones y requisitos cuya concurrencia dará lugar a que se consideren cumplidos los supuestos de hecho referidos en los párrafos a) y b) anteriores.</p> <p>En todo caso, se considerará que existe una riesgo de pérdida significativa de capacidad industrial en los términos del apartado 1.a) cuando se produzca pueda producir una reducción de más de un 65 por ciento de la capacidad de producción en un mismo</p>	<p>Para que las medidas reindustrialización sean efectivas, convendría anticipar el momento en que esta tiene lugar, ya que, si su activación se asocia con el momento en que tiene lugar la pérdida significativa de capacidad industrial o de recursos, podría ser demasiado tarde para evitar el colapso de la industria y, con ello, la producción de efectos perjudiciales para la economía .</p> <p>El carácter previsor que ya tiene la reindustrialización, mediante la elaboración de un Plan de Reindustrialización dirigido a la prevención, corrección o mitigación de efectos adversos debería aprovecharse desde el momentos en que exista un riesgo de pérdida, a fin de activar medidas efectivas que de verdad puedan evitar dicha pérdida o, en su caso, minimizar sus daños, y no cuando la pérdida ya haya causado sus estragos. En efecto, esta anticipación debe permitir identificar las señales de que una determinada industria se va a ver afectada por cualquier causa (reducción de la demanda, exceso de producción, aumento de la competencia de los competidores internacionales con capacidad para desplazar a los españoles, etc.), de modo que las iniciativas de reindustrialización puedan acompañarse con estas señales y permitir la supervivencia del tejido industrial, de los empleos y de la aportación al PIB.</p>
Artículo 36	<p>1. La empresa que tenga previsto el cierre o reducción de la actividad en uno o más centros de trabajo en los términos descritos en el artículo anterior, comunicará esta circunstancia a la Secretaría de Estado de Industria al menos nueve meses antes de materializarlo, dando cuenta de esta comunicación a la representación legal de los trabajadores.</p> <p>[...]</p>		<p>La antelación de nueve meses para la presentación de la comunicación es excesiva, por cuanto en muchas ocasiones no hay una perspectiva real de cierre o reducción de la actividad hasta el momento inmediatamente anterior a que esto se produzca, principalmente ante el impacto de factores exógenos, como crisis económicas o conflictos armados, que desestabilizan la economía y pueden llevar al colapso inminente de las empresas o a una merma extrema de su actividad.</p> <p>La realización de esta comunicación puede, además, dificultar la propia supervivencia de la empresa, si se extiende la visión por parte de los inversores, accionistas y trabajadores de que el futuro de la industria está seriamente comprometido.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 38, punto 5	<p>Artículo 38. La Mesa de Reindustrialización. [...] 5.Las funciones de la Mesa de Reindustrialización serán: analizar la información inicialmente presentada, establecer un calendario de actuaciones orientado a revertir la decisión o, alternativamente, iniciar la búsqueda de una propuesta por el mantenimiento de las capacidades industriales, el tejido productivo y el empleo, que minimice los impactos negativos asociados a la decisión, y adoptar un acuerdo de reindustrialización de la actividad.</p> <p>En el análisis de alternativas desarrollado por la Mesa de Reindustrialización podrá plantearse la posibilidad de adquisición de la empresa por parte de los trabajadores organizados en cooperativas o en sociedades laborales, de acuerdo con lo previsto en la Sección III del Capítulo VII la ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y el artículo 1 de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.</p> <p>Para el análisis del proceso de reindustrialización, la empresa deberá contratar un servicio de asistencia técnica que realizará un análisis y diagnóstico de la empresa, de las posibles alternativas, y de la búsqueda de nuevas inversiones o proyectos, así como de instrumentos de financiación tanto públicos como privados, para el mantenimiento de las capacidades industriales, el tejido productivo y el empleo.</p>	<p>Artículo 38. La Mesa de Reindustrialización. [...] 5.Las funciones de la Mesa de Reindustrialización serán: analizar la información inicialmente presentada, establecer un calendario de actuaciones orientado a revertir la decisión o, alternativamente, iniciar la búsqueda de una propuesta por el mantenimiento de las capacidades industriales, el tejido productivo y el empleo, que minimice los impactos negativos asociados a la decisión, y adoptar un acuerdo de reindustrialización de la actividad.</p> <p>En el análisis de alternativas desarrollado por la Mesa de Reindustrialización podrá plantearse la posibilidad de adquisición de la empresa por parte de los trabajadores organizados en cooperativas o en sociedades laborales, de acuerdo con lo previsto en la Sección III del Capítulo VII la ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y el artículo 1 de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.</p> <p>Para el análisis del proceso de reindustrialización, la empresa deberá contratar un servicio de asistencia técnica que realizará un análisis y diagnóstico de la empresa, de las posibles alternativas, y de la búsqueda de nuevas inversiones o proyectos, así como de instrumentos de financiación tanto públicos como privados, para el mantenimiento de las capacidades industriales, el tejido productivo y el empleo.</p>	<p>El servicio de asistencia técnica requerido necesariamente, además de una carga administrativa, supondrá un coste para la empresa que está, precisamente, en dificultades respecto a su sostenibilidad y viabilidad futura. Por ello, sería razonable que los costes derivados de dicha asistencia técnica contaran con algún soporte financiero, por la vía de su deducción fiscal, subvención o cualquier otro mecanismo de mitigación de su impacto.</p>
Artículo 47	<p>Artículo 47. Visualizador Industrial.2. El Visualizador Industrial contendrá información sobre las zonas industriales, los servicios disponibles, las infraestructuras de comunicaciones, digitales, energéticas, y de ciencia e innovación, entre otras, sin perjuicio de las restricciones por confidencialidad establecidas en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas y su normativa de desarrollo. En cualquier caso, no se incluirán datos de carácter personal.</p>	<p>Se propone incorporar en el visualizador, información sobre las tasas de recogida de residuos, cánones de vertidos, precio del agua, tasa de mantenimiento de cada zona industrial en caso que la hubiera, etc.</p>	<p>Con ello se conseguiría mayor transparencia, aportando datos muy útiles para la empresa a la hora de tomar decisiones sobre ubicarse en un polígono industrial u otro.</p>
Artículo 57	<p>Artículo 57. Instalaciones y actividades peligrosas y contaminantes.</p> <p>1. Las instalaciones industriales de alto riesgo potencial, contaminantes o nocivas para las personas, flora, fauna, bienes y medio ambiente que reglamentariamente se determinen, deberán adecuar su actividad y la prevención de los riesgos a lo que reglamentariamente se establezca.</p>	<p>Artículo 57. Instalaciones y actividades peligrosas y contaminantes.</p> <p>1. Las instalaciones industriales de alto riesgo potencial, contaminantes o nocivas para las personas y bienes ;flora, fauna, bienes y medio ambiente que reglamentariamente se determinen,deberán adecuar su actividad y la prevención de los riesgos a lo que reglamentariamente se establezca.</p>	<p>La referencia explícita a los términos flora, fauna y medio ambiente, en la medida que ya están regulados por el Ministerio de Transición Ecológica, pueden generar confusión, descoordinación o cargas añadidas. En aras de la claridad, coherencia y coordinación con otras normativas, se propone la supresión de dichos términos.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 58	<p>1. Al objeto de preservar la seguridad industrial los Reglamentos de Seguridad establecerán, entre otros aspectos:</p> <p>a) Las instalaciones, actividades, equipos o productos sujetos a los mismos.</p> <p>b) Las condiciones técnicas o requisitos de seguridad que, según su objeto, deben reunir las instalaciones, los equipos, los procesos, los productos industriales y su utilización, así como los procedimientos técnicos de evaluación de su conformidad con las referidas condiciones o requisitos.</p> <p>[...]</p>		<p>Los Reglamentos de seguridad desempeñan una función muy relevante en aras a la concreción de los requisitos de los productos industriales, que conectan con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, citado en la exposición de motivos del anteproyecto.</p> <p>Sin embargo, el anteproyecto no tiene en cuenta que los requisitos de seguridad y calidad industrial van a convivir con los de ecodiseño a partir de la reciente aprobación del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE.</p> <p>Por consiguiente, es imprescindible subsanar esta preterición y considerar los requisitos de ecodiseño como un elemento relevante a los efectos de la seguridad y calidad industrial. A estos efectos, para aquellas previsiones en las que los Estados miembros dispongan de margen de actuación, es importante aclarar i) si el instrumento para hacer uso de dicha capacidad normativa será en España el determinado</p>
Artículo 58, punto 5	<p>Artículo 58. Reglamentos de seguridad.[...] 5. Los Reglamentos de Seguridad de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las comunidades autónomas con competencia legislativa sobre industria puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.</p>	<p>Artículo 58. Reglamentos de seguridad.[...] 5. Los Reglamentos de Seguridad de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las comunidades autónomas con competencia legislativa sobre industria puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio. [Coordinación]</p>	<p>La posibilidad de que las comunidades autónomas competentes en materia industrial puedan introducir requisitos adicionales a los que figuren en los Reglamentos de Seguridad de ámbito estatal previsiblemente ampliaría la normativa y procedimientos a cumplimentar por el tejido empresarial, con el consiguiente coste y complejidad. Por ello, procede incluir en el presente artículo un mecanismo de coordinación efectiva entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas con competencia legislativa sobre industria para evitar la carga burocrática y los riesgos derivados de dicha confluencia.</p>
Artículo 60, punto 3, letra b	<p>Artículo 60. Plazo máximo para resolver y silencio administrativo en los procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial. [...] 3. El transcurso del plazo previsto en el apartado anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos: b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.</p>	<p>Artículo 60. Plazo máximo para resolver y silencio administrativo en los procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial. [...] 3. El transcurso del plazo previsto en el apartado anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos: b) La desestimación estimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.</p>	<p>En aplicación del principio de simplificación administrativa y reducción de la carga burocrática, se propone sustituir el silencio administrativo negativo por el silencio administrativo de carácter positivo, sin perjuicio de la aplicación a posteriori de los mecanismos de inspección y control existentes.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 60, punto 4	<p>Artículo 60. Plazo máximo para resolver y silencio administrativo en los procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial. [...]</p> <p>4. El plazo para resolver y notificar en los procedimientos sancionadores por las infracciones administrativas tipificadas en esta ley será de dieciocho meses en los expedientes por infracciones muy graves y graves, y de nueve meses cuando se incoen por infracciones leves.</p>	<p>Artículo 60. Plazo máximo para resolver y silencio administrativo en los procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial.</p> <p>[...] 4. El plazo para resolver y notificar en los procedimientos sancionadores por las infracciones administrativas tipificadas en esta ley será de dieciocho seis meses en los expedientes por infracciones muy graves y graves, y de nueve meses cuando se incoen por infracciones leves.</p>	<p>El plazo de resolución y notificación de los procedimientos sancionadores previstos se sitúa entre los nueve y dieciocho meses, en función de la naturaleza de la infracción. Sin duda, se trata de periodos muy amplios, en los cuales la empresa afronta incertidumbre respecto a la resolución, lo que puede paralizar determinadas actuaciones (por ejemplo, de inversión o expansión de la actividad) y entrañar costes desproporcionados. Sería razonable limitar dichos plazos a no más de seis meses, periodo adecuado para, en su caso, la correspondiente tipificación y efectos oportunos.</p>
Artículo 61, punto 2	<p>Artículo 61. Organismos de control. [...] 2. La valoración técnica del cumplimiento de los requisitos y condiciones mencionados en el apartado anterior se realizará por el organismo nacional de acreditación, al objeto de verificar y certificar su competencia técnica en la realización de sus actividades, sin perjuicio de la competencia administrativa para comprobar el cumplimiento de los requisitos administrativos requeridos.</p>	<p>Artículo 61. Organismos de control. [...] 2. La valoración técnica del cumplimiento de los requisitos y condiciones mencionados en el apartado anterior se realizará por el organismo nacional de acreditación, al objeto de verificar y certificar su competencia técnica en la realización de sus actividades, sin perjuicio de la competencia administrativa para comprobar el cumplimiento de los requisitos administrativos requeridos. El plazo a tal efecto será de XX meses.</p>	<p>En aras de la transparencia y certidumbre del procedimiento de valoración técnica del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles a los organismos de control, sería oportuno delimitar un plazo de verificación y certificación de la competencia técnica requerida.</p>
Artículo 64, punto 3	<p>3. Sin perjuicio de las actuaciones de inspección y control que las comunidades autónomas desarrollen en su ámbito territorial, o de las actuaciones realizadas por otras autoridades competentes de ámbito estatal, el Ministerio de Industria y Turismo podrá promover, planes y campañas, de carácter nacional, de manera individual o en colaboración con las comunidades autónomas, de comprobación, mediante muestreo, de las condiciones de seguridad industrial de los productos industriales que tengan un ámbito de circulación en el mercado superior al ámbito territorial de una comunidad autónoma.</p> <p>Estas campañas de muestreo de las condiciones de seguridad industrial de los productos industriales podrán servir de base para posteriores actuaciones de la autoridad de vigilancia del mercado competente.</p> <p>En especial se promoverán acciones para la coordinación entre los agentes autonómicos y estatales para acciones de control y vigilancia de productos en frontera.</p>	<p>3. Sin perjuicio de las actuaciones de inspección y control que las comunidades autónomas desarrollen en su ámbito territorial, o de las actuaciones realizadas por otras autoridades competentes de ámbito estatal, el Ministerio de Industria y Turismo podrá promover, planes y campañas, de carácter nacional, de manera individual o en colaboración con las comunidades autónomas, de comprobación, mediante muestreo, de las condiciones de seguridad industrial de los productos industriales que tengan un ámbito de circulación en el mercado superior al ámbito territorial de una comunidad autónoma; incluyendo los productos comercializados a través de plataformas digitales de cualquier tipología.</p> <p>Estas campañas de muestreo de las condiciones de seguridad industrial de los productos industriales podrán servir de base para posteriores actuaciones de la autoridad de vigilancia del mercado competente.</p> <p>En especial se promoverán acciones para la coordinación entre los agentes autonómicos y estatales para acciones de control y vigilancia de productos en frontera.</p>	<p>A fin de evitar una posible laguna, se incluye referencia expresa a los productos comercializados a través de plataformas digitales para que estos se entiendan en todo caso sometidos al control de la autoridad administrativa.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 66, letra a.3	<p>Artículo 66. Facultades de las Administraciones Públicas competentes. En el ámbito de la seguridad industrial, las Administraciones Públicas competentes podrán, en el ejercicio de sus funciones de control y de vigilancia del mercado, llevar a cabo las siguientes medidas:</p> <p>a) Realizar comprobaciones documentales y, en su caso, comprobaciones físicas y de laboratorio basadas en muestras adecuadas para verificar el cumplimiento reglamentario de las instalaciones industriales y los productos comercializados.</p> <p>En el ámbito de la vigilancia del mercado, a la hora de decidir qué comprobaciones realizar, de qué tipos de productos y a qué escala, las autoridades competentes seguirán un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta los siguientes factores: [...] 3.º El historial de incumplimientos del operador económico;</p>	<p>Artículo 66. Facultades de las Administraciones Públicas competentes.</p> <p>En el ámbito de la seguridad industrial, las Administraciones Públicas competentes podrán, en el ejercicio de sus funciones de control y de vigilancia del mercado, llevar a cabo las siguientes medidas:</p> <p>a) Realizar comprobaciones documentales y, en su caso, comprobaciones físicas y de laboratorio basadas en muestras adecuadas para verificar el cumplimiento reglamentario de las instalaciones industriales y los productos comercializados.</p> <p>En el ámbito de la vigilancia del mercado, a la hora de decidir qué comprobaciones realizar, de qué tipos de productos y a qué escala, las autoridades competentes seguirán un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta los siguientes factores: [...] 3.º El historial de incumplimientos del operador económico, en caso de reincidencia o de falta de corrección;</p>	<p>La consideración del historial de incumplimientos del operador económico en los criterios a aplicar para la vigilancia del mercado por parte de las autoridades competentes debería modularse en función de la reincidencia del operador en el incumplimiento y del grado de aplicación de medidas correctoras para subsanar o eliminar el perjuicio ocasionado en el pasado. De lo contrario, se incorporaría un sesgo en el procedimiento de vigilancia, a pesar de la voluntad y acción correctora del operador económico para el ejercicio de su actividad conforme a la normativa vigente.</p>
Artículo 68, punto 3	<p>Artículo 68. Medidas de control y de vigilancia del mercado. [...] 3. Si el operador económico no adopta las medidas correctivas a que se refiere el apartado 1 o si persiste el incumplimiento o el riesgo, las autoridades competentes podrán prohibir o restringir la comercialización de un producto, ordenar la retirada o la recuperación del mismo o determinar su puesta fuera de uso o su destrucción sin derecho a indemnización, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes, y podrá informar en consecuencia al público, a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros cuando sea preceptivo.</p>	<p>Artículo 68. Medidas de control y de vigilancia del mercado. [...] 3. Si el operador económico no adopta las medidas correctivas a que se refiere el apartado 1 o si persiste el incumplimiento o el riesgo, las autoridades competentes podrán prohibir o restringir la comercialización de un producto, ordenar la retirada o la recuperación del mismo o determinar su puesta fuera de uso o su destrucción sin derecho a indemnización, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes, y podrá informar en consecuencia al público, a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros cuando sea preceptivo. El plazo a tal efecto será de XX.</p>	<p>En aras de la transparencia y certidumbre del procedimiento de prohibición o restricción que proceda, sería oportuno delimitar un plazo que confiera certeza al mismo.</p>
Artículo 71, punto 2, letra k)	<p>Artículo 71. Clasificación de las infracciones.[...] 2. Son infracciones graves las siguientes: [...] k) La acreditación de Organismos de Control por parte del Organismo nacional de acreditación cuando se efectúe sin verificar totalmente las condiciones y requisitos técnicos exigidos para el funcionamiento de aquellos o mediante valoración técnicamente inadecuada.</p>	<p>Artículo 71. Clasificación de las infracciones.[...] 2. Son infracciones graves las siguientes: [...] k) La acreditación de Organismos de Control por parte del Organismo nacional de acreditación cuando se efectúe sin verificar totalmente las condiciones y requisitos técnicos exigidos para el funcionamiento de aquellos o mediante valoración técnicamente inadecuada.</p>	<p>Entre las infracciones graves estipuladas se incluye la acreditación por parte de Organismos de Control que no dispongan de la autorización exigida, lo cual no sería directamente imputable al operador económico (antes al contrario, resultaría también damnificado por esta circunstancia). Por ello, se propone eliminar este motivo entre los calificables como infracción grave.</p>
Artículo 71, punto 2, letra r)	<p>Artículo 71. Clasificación de las infracciones.[...] 2. Son infracciones graves las siguientes: [...] r) La reincidencia en falta leve por la que se hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la misma.</p>	<p>Artículo 71. Clasificación de las infracciones.[...] 2. Son infracciones graves las siguientes: [...] r) La reincidencia en falta leve de la misma naturaleza por la que se hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la misma.</p>	<p>Dado que un operador económico podría incurrir en faltas leves de distinta naturaleza en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de una falta leve, correspondería distinguir entre el caso de reincidencia en la misma falta leve frente a la comisión de una falta leve de diferente naturaleza, a la hora de determinar si una infracción es grave.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Artículo 74, punto 2	Artículo 74. Sanciones. [...] 2. Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:a) La importancia del daño o deterioro causado.b) El grado de participación y beneficio obtenido.c) La capacidad económica del infractor.d) La intencionalidad en la comisión de la infracción.e) La reincidencia.f) El número de productos puestos en el mercado objeto de la infracción.g) El volumen de facturación de la entidad, incluido el grupo al que pertenezca.	Artículo 74. Sanciones. [...] 2. Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:a) La importancia del daño o deterioro causado.b) El grado de participación y beneficio obtenido.c) La capacidad económica del infractor.d) La intencionalidad en la comisión de la infracción.e) La reincidencia.f) El número de productos puestos en el mercado objeto de la infracción.g) El volumen de facturación de la entidad, incluido el grupo al que pertenezca. h) La aplicación de medidas correctoras.	Entre las circunstancias a estimar en la determinación de la cuantía de las sanciones debería considerarse el esfuerzo del operador económico por mitigar y subsanar el perjuicio ocasionado una vez conocido. De este modo, se propone incluir como circunstancia añadida la aplicación de medidas correctoras ante el daño o deterioro causado. Ello supondría asimismo un incentivo positivo para el correcto ejercicio y aplicación de la normativa en la materia.
Disposición adicional segunda	Se crea el Comité de Inversiones Estratégicas, dependiente de la Presidencia del Gobierno, que tendrá por objeto: definir y ejecutar la estrategia del Gobierno en relación con la inversión nacional y extranjera en proyectos estratégicos, que será aprobada en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos; diseñar y coordinar el alcance de las actividades asociadas a estos proyectos, incluido promover mejoras normativas; asegurar la implementación de la política de inversión en proyectos estratégicos; así como la gestión y acompañamiento efectivo de los proyectos de inversión. En un plazo máximo de seis meses, el Gobierno establecerá reglamentariamente la composición y gobernanza del citado comité.		La creación del Comité de Inversiones Estratégicas, que centralizará el control de las inversiones estratégicas en la Presidencia del Gobierno, puede conllevar una burocratización excesiva, lo que podría ralentizar la toma de decisiones y reducir la eficiencia. Además, se puede generar incertidumbre sobre la gobernanza del proyecto. Sería oportuno, por tanto, considerar estas cuestiones y prever mecanismos de reducción de la potencial carga administrativa asociada y de garantía de la coordinación de los diferentes actores implicados.

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Disposición adicional tercera	<p>1. Previo informe del Comité de Inversiones Estratégicas, podrán ser declarados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos "Proyectos Estratégicos de Inversión", todas las iniciativas empresariales en las que concurran razones de interés público, social y económico que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:</p> <p>a) Un volumen de inversión relevante en términos nacionales o, en su defecto, relevante en relación con el tamaño de la economía del conjunto de provincias donde se realiza la inversión. La relevancia en este sentido podrá ser considerada tanto a nivel de inversión de la empresa únicamente o a nivel de la inversión realizada por un conjunto de empresas cuando estas conforman un Ecosistema Industrial Estratégico o un PERTE, definidos en los artículos 30 y 31, respectivamente, de la presente Ley.</p> <p>b) Las empresas que dirigen el proyecto son consideradas estratégicas en los términos recogidos en el capítulo I del título III de esta ley y cuentan con una certificación para la autonomía estratégica.</p> <p>c) El proyecto prevé una inversión que facilite una solución que se incluya como propuesta y se adopte en la Mesa de Reindustrialización.</p>		<p>El primero de los criterios para definir los Proyectos Estratégicos de Inversión del apartado 1, que se refiere a un volumen de inversión "relevante", resulta ambiguo, quedando al arbitrio de las Administraciones públicas, sin que se abra la posibilidad a los agentes económicos de participar en su definición. Dado que estos proyectos tienen su origen en la iniciativa de los agentes económicos, estos deberían contar con cierto margen de actuación para ayudar a definir cuándo se trata de un proyecto estratégico. En particular, sería oportuno no considerar únicamente la inversión futura, sino también la actual o pasada, de modo que las empresas o ecosistemas que sean tractores en el presente, puedan tener preferencia a la hora de acceder a esta categoría, para consolidar su crecimiento y aportación a la economía y el empleo.</p> <p>Por otro lado, es posible pensar en otros criterios para delimitar el concepto de Proyectos Estratégicos de Inversión. Dada la importancia otorgada a las transiciones digital y verde, sería oportuno que los proyectos que sientan las bases para estas transiciones (por ejemplo, en el ámbito de la circularidad las empresas dedicadas al reciclaje) puedan tener dicha consideración, toda vez que, sin estas palancas, no será posible el tránsito de los demás sectores industriales a un modelo productivo más tecnológico y beneficioso para el medio ambiente.</p>
Disposición adicional tercera	<p>h) Facilitación del acceso y la conexión del proyecto a las infraestructuras eléctricas y de otro tipo que resulten necesarias para su puesta en marcha</p>	<p>h) Facilitación del acceso y la conexión del proyecto a las infraestructuras eléctricas y de otro tipo que resulten necesarias para su puesta en marcha. A estos efectos, tras la aprobación de la declaración de una iniciativa empresarial como Proyecto Estratégico de Inversión, los órganos del Ministerio de Industria y Turismo competentes en materia de industria, los órganos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico competentes en materia de desarrollo de la política energética, las administraciones territoriales competentes y los operadores de la red de transporte o distribución de energía eléctrica analizarán la situación individual del respectivo proyecto para evaluar las necesidades de electrificación que pueda conllevar y la mejor forma de subvenir a las mismas.</p>	<p>Resulta necesario contemplar en la planificación de las redes de transporte y distribución las inversiones anticipadas asociadas a las necesidades de acceso y conexión de los Proyectos Estratégicos de Inversión</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Nueva disposición adicional	No existe	<p>Disposición Adicional XX. Régimen específico de concesión aplicable a los anticipos reintegrables que se concedan por parte del Ministerio de Industria y Turismo en el marco de la colaboración entre el Ministerio de Industria y Turismo y el Ministerio de Defensa para la financiación de los Programas Especiales de Armamento y los programas de interés para la defensa.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 34/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ministerio de Industria y Turismo podrá otorgar anticipos reintegrables a aquellas empresas, Uniones Temporales de Empresas, consorcios u otro tipo de entidades con las que el Ministerio de Defensa celebre contratos de adquisición y solicite al Ministerio de Industria y Turismo la prefinanciación de dichos contratos.</p> <p>Estos préstamos se otorgarán a un interés del 0%, fijo y no revisable y sin exigencia de garantías. La devolución del préstamo estará asegurada por el negocio jurídico que la entidad beneficiaria y el Ministerio de Defensa suscriban para la devolución del préstamo.</p> <p>El régimen jurídico aplicable a la concesión de este tipo de anticipos reintegrables será el siguiente:</p>	<p>El actual régimen de concesión aplicable a los anticipos reintegrables que concede el Ministerio de Industria y Turismo para la financiación de los Programas Especiales de Armamento está llevando a que se deban articular mediante Reales Decretos y la subsiguiente Orden Ministerial de Concesión, lo que hace que su tramitación sea muy compleja y esté lejos de la agilidad que se necesita para la gestión de este tipo de programas. Es por ello que se solicita la inclusión de una Disposición Adicional en el texto que habilite al Ministerio de Industria y Turismo para otorgar los anticipos reembolsables de un modo mucho más simple.</p>
Nueva disposición transitoria		<p>De manera transitoria hasta que no se desarrollen las medidas contempladas en esta Ley se considera necesario utilizar la posibilidad de aprobar modificaciones puntuales a la planificación de las redes de transporte de electricidad con mayor frecuencia, incluyendo los refuerzos de la red de transporte para dar servicio a solicitudes de la red de distribución.</p>	<p>Es prioritario dotar al proceso de planificación de las redes de transporte y distribución de una mayor flexibilidad para dar respuesta a las necesidades de las empresas que quieren electrificarse. El marco regulatorio actual ya contempla que el Gobierno pueda modificar la Planificación de la red de electricidad, si bien este procedimiento tiene carácter excepcional.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Nueva disposición final quinta	No existe	<p>"Disposición Final Quinta. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico</p> <p>Uno.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4, introduciendo un párrafo final con la siguiente redacción:</p> <p>"En todo caso, para el análisis de las necesidades y previsiones de la demanda de electricidad y de las instalaciones de transporte y distribución que sean óptimas para su atención, se otorgará carácter prioritario a las necesidades inherentes a las iniciativas empresariales que hayan sido declaradas Proyectos Estratégicos de Inversión, con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Industria y Autonomía Estratégica".</p> <p>Dos. Se modifica el apartado 4.b), que queda redactado como sigue:</p> <p>"b) Surjan nuevos suministros cuya alimentación por motivos técnicos únicamente pueda realizarse desde la red de transporte y ésta no pudiera realizarse bajo la planificación de la red de transporte vigente. Y, en todo caso, cuando se trate de nuevos suministros que correspondan a iniciativas empresariales que hayan sido declaradas Proyectos Estratégicos de Inversión, con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Industria y Autonomía Estratégica"</p> <p>Tres. Se modifica el apartado 6 del artículo 33, que queda</p>	
Anexo, punto 4	<p>4. Ecosistema industrial: Conjunto de elementos, actores e interrelaciones que operan en una determinada cadena de valor bajo un enfoque de análisis sistémico. Los ecosistemas son aglomeraciones espontáneas de varios actores económicos, que toman la forma de redes complejas. Si bien los ecosistemas pueden diferir en tamaño, duración y ambición, todos deben contemplar como características comunes: la búsqueda de la mejora de la competitividad y el crecimiento empresarial a través de la innovación, la vocación por la transformación digital y verde, y la existencia de redes formales e informales de cooperación. En el diseño y ejecución de políticas deben contemplarse principios básicos de la teoría de sistemas: resiliencia, auto-organización, jerarquía, complejidad, no linealidad, etc. La organización de un ecosistema industrial debe incorporar la participación de un clúster industrial o un centro de innovación o tecnológico, con una orientación que puede ser multidisciplinar, pero que debe contemplar al menos la transformación digital y verde.</p>	<p>4. Ecosistema industrial: Conjunto de elementos, actores e interrelaciones que operan en una determinada cadena de valor bajo un enfoque de análisis sistémico. Los ecosistemas son aglomeraciones espontáneas de varios actores económicos, que toman la forma de redes complejas. Si bien los ecosistemas pueden diferir en tamaño, duración y ambición, todos deben contemplar como características comunes: la búsqueda de la mejora de la competitividad y el crecimiento empresarial a través de la innovación, la vocación por la transformación digital y verde, y la existencia de redes formales e informales de cooperación. En el diseño y ejecución de políticas deben contemplarse principios básicos de la teoría de sistemas: resiliencia, auto-organización, jerarquía, complejidad, no linealidad, etc. La organización de un ecosistema industrial debe incorporar la participación de un clúster industrial o un centro de innovación o tecnológico, con una orientación que puede ser multidisciplinar, pero que debe contemplar al menos la transformación digital y verde.</p>	<p>La definición de ecosistema industrial incorpora necesariamente una orientación hacia la transformación digital y verde. Sin negar la relevancia de estos procesos, su consideración como requisitos necesarios podría resultar un elemento restrictivo en la identificación y subsecuente apoyo a determinados ecosistemas industriales. Existen otros ámbitos de especial relieve para la competitividad y desarrollo de los ecosistemas industriales no necesariamente vinculados a la transformación digital y/o la transición ecológica, pero que podrían obviarse por la redacción actual. De ahí que se proponga la supresión de dicha mención.</p>

Número Artículo	Redacción actual del artículo	Sugerencias de redacción (Al proponer cambios en la redacción, copie el texto original en la celda y use el control de cambios o un enfoque similar para mostrar las modificaciones)	Justificación
Anexo, nueva definición		En aras de la transparencia y claridad, sería oportuno incluir en el Anexo la definición de los “Bancos de pruebas regulatorios y de apoyo”	Los bancos de pruebas regulatorios y de apoyo son instrumentos oportunos para la consecución de objetivos generales y principios regulados en esta ley, por cuanto facilitan la investigación e innovación, así como la generalización de entornos colaborativos y ecosistemas en el ámbito de la industria. Procedería en cualquier caso disponer de una definición precisa sobre su contenido, en aras de la claridad y para evitar malinterpretaciones al respecto.